

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 9 JUN 2014

Doctora
YOLANDA GRANADOS PICON
Jefe Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
DIAN
Carrera 8 No. 6 C-38 Piso 6
607-9999 Ext. 1691

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-256- CONSULTA
Tema	Las contribuciones parafiscales son contribuciones tributarias

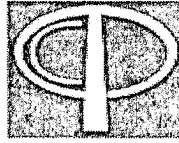
Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **MARTHA ESPERANZA GARZON**, trasladada por ustedes con número de radicado 2014-01-127110 del 18 de marzo de 2014.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 16 folios



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

6 JUN. 2014

- 9 JUN 2014

Señor
CARLOS ERNESTO RESTREPO ORREGO
Calle 64 a No. 50 B 08

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-256- CONSULTA
Tema	Las contribuciones parafiscales son contribuciones tributarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

"Sirvanse contestarme si los pagos o contribuciones parafiscales plenamente definidas en el Decreto 2640 y 50 son contribuciones tributarias"

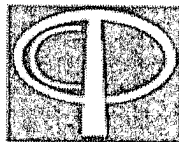
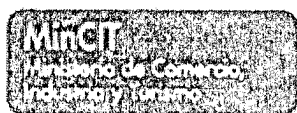
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo al planteamiento del consultante, nos permitimos señalar:

Desde el punto de vista contable, las contribuciones parafiscales en el decreto 2650 de 1993 están incluidas en el PUC para comerciantes en las cuentas por pagar y en los gastos de administración y de ventas y hacen referencia a los aportes al SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar así: 23701010 Cuentas por pagar-Retenciones y Aportes de Nómina-Aportes al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, y en las cuentas 510572 o 520572 Gastos operacionales de administración o de ventas-Gastos de personal- Aportes a cajas

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de compensación familiar, 510575 o 520575 Gastos operacionales de administración o de ventas -Gastos de personal- Aportes al ICBF y 510578 o 520578 Gastos operacionales de administración- Gastos de personal- SENA

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 195 del decreto 111 de 1996, califica como contribuciones parafiscales los aportes que hacen los empleadores al régimen de subsidio familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por ende, estas contribuciones son las mismas a las que se referencia el PUC para comerciantes en el decreto 2650 de 1993.

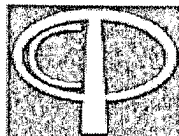
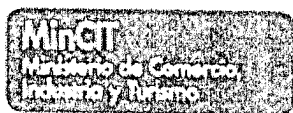
"El Decreto 111 de 1996 en el artículo 125 que incorpora la adición prevista en el artículo 25 de la Ley 225 de 1995 a los artículos 39 de la Ley de la Ley 7ª de 1979 y 30 de la Ley 119 de 1994 califica como contribuciones parafiscales los aportes que hacen los empleadores al régimen de subsidio familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y escuelas industriales e institutos técnicos."

"Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 125. Adicionar los artículos 39 de la Ley 7ª de 1979, su adición contenida en el artículo 1º de la Ley 89 de 1988 y artículo 30 de la Ley 119 de 1994 así: "Los aportes de que trata el numeral 4º de estos artículos son contribuciones parafiscales". (L. 225/95, art. 25)."

"Ley 225 de 1995 Artículo 25. Adicionar los artículos 39 de la Ley 7ª de 1979, su adición contenida en el artículo 1º de la Ley 89 de 1988 y artículo 30 de la Ley 119 de 1994 así: "Los aportes de que trata el numeral 4º de estos artículos son contribuciones parafiscales".

"Ley 119 de febrero 9 de 1994, ARTÍCULO 30. Patrimonio. Adicionado por el art. 25, Ley 225 de 1995. El patrimonio del SENA está conformado por: (...) 4. Reglamentado por el Decreto Nacional 1465 Los aportes de los empleadores para la inversión en el desarrollo social y técnico de los trabajadores, recaudados por las cajas de compensación familiar o directamente por el SENA, así: a) Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. El aporte mensual del medio por ciento (1/2%) que sobre los salarios y jornales deben efectuar la Nación y las entidades territoriales, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes; b) Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. El aporte del dos por ciento (2%) que dentro de los diez (10) primeros días de cada mes deben hacer los empleadores particulares, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sobre los pagos que efectúen como retribución por concepto de salarios. (...)"

*"Artículo 2o. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así: **Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.** El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración".

Desde el punto de vista tributario, el artículo 114 del Estatuto Tributario, establece como **aportes los efectuados por los patronos y empresas públicas y privadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, las cuales serán deducibles para los efectos del impuesto de renta y complementarios. Los pagos efectuados por concepto de **subsidio familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA**, son igualmente deducibles.

El artículo 61 del Decreto 187 mencionado, dispone: (...)

"Son deducibles los pagos efectuados por los patronos durante el año fiscal por concepto de subsidio familiar y las cuotas o aportes hechos al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto de Seguros Sociales, ISS, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La deducción se reconocerá por la suma que aparezca en los correspondientes certificados (...)" (Subrayado fuera de texto)."

Además el párrafo 1° del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, dispone que los aportes a cargo del empleador son deducibles del impuesto sobre la renta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

